



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.
DEMANDADO:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICADO:	05001-40-03-005-2020-00312-00.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Se presenta a través de apoderado judicial, demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, identificada con Nit. 890.902.922-6, en contra de la entidad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificado con Nit. 900.226.715-3, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 del C.G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1- El abogado HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA, debe arrimar el poder dado por el representante legal de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, para representar a la entidad demandante, (Art. 84, numeral 1, C. G. del P.).

2- La entidad demandante deberá arrimar la prueba de la existencia y representación tanto de la demandante como de la entidad demandada, de conformidad el Art. 84, numeral 2 del C. G del P. y siguiendo los lineamientos del Art 85 de la misma obra.

3- Se debe arrimar los documentos que se pretenda hacer valer, esto es, los títulos valores de los cuales se pretende el cobro.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.